



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 137/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 7 de julio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"... ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 14, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES V Y VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

I. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

II. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

III. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

IV. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado –que también lo será del Consejo, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

V. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, la fracción VIII del numeral 148 de la mencionada Ley, dispone que corresponde a la Comisión de Carrera Judicial coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

VI. Que en Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110, 125, fracción II, 147, 148, 210 párrafo segundo, y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VII. Como resultado de las reuniones de trabajo para el análisis al texto reglamentario y a efectos de fortalecer el citado ordenamiento y otorgar mejores condiciones a las y los servidores judiciales que aspiran a ocupar un cargo de carrera judicial, después de un análisis al mismo y en atención a la experiencia obtenida en los diversos concursos de oposición efectuados, se considera oportuno realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que permitirá fortalecer el sistema de carrera judicial.

Por ello, se proponen las siguientes reformas al Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 14, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES V Y VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Se reforman los artículos 13, 14, 19, párrafo primero, 24, fracción I, 25, fracción VI, inciso a), y 32 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. Para ocupar los cargos en las categorías que conforman la carrera judicial, se deberán cumplir los requisitos que establecen la Constitución, la Ley Orgánica, las leyes específicas de la materia que se trate o los acuerdos generales emitidos.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Artículo 14. Para acreditar la práctica profesional judicial de los bachilleres, pasantes o Licenciados en Derecho, servirán los nombramientos obtenidos en las funciones jurisdiccionales que hayan desempeñado.

Artículo 19. En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de secretario auxiliar, secretario proyectista auxiliar, actuario, notificador, todos de primera instancia; facilitador o invitador, podrán participar servidores judiciales con nombramientos definitivo o interinos de auxiliar judicial, auxiliar de causa, auxiliar de actas, auxiliar de atención al público, auxiliar de partes o archivista de las áreas jurisdiccionales de primera y segunda instancia, que cuenten con cinco años de práctica profesional judicial en los citados cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica.

(...)

(...)

(...)

Artículo 24. Previo a la emisión del acuerdo correspondiente relativo a concursos de oposición, se realizará lo siguiente:

I. Las Comisiones de Administración, Adscripción, Transitoria de Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, según sea el caso, harán del conocimiento a la Comisión de Carrera Judicial las vacantes en las categorías de carrera judicial que correspondan al Consejo de la Judicatura local, a efecto de que dicha Comisión lo comunique al Pleno del Consejo y se determine el inicio del concurso de oposición a desarrollarse. En tanto se tienen los resultados de los mismos, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento; y

(...)

Artículo 25. El acuerdo que se emita para la realización de concursos de oposición en las categorías que corresponde efectuar al Consejo de la Judicatura local, en todo caso contendrá lo siguiente:

(...)

V. Cursos Preparatorios y el promedio mínimo general aprobatorio de los mismos;

VI. Etapas del Concurso:

a) Exámenes teórico y práctico y el promedio mínimo para pasar a la siguiente etapa;

(...)

Artículo 32. La permanencia en la carrera judicial, en las categorías previstas en los incisos b) y c) del artículo 12 del presente reglamento, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de la legislación respectiva y de los



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Consejo de la Judicatura local.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Las reformas al Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de julio de 2021
**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con igual fin.

C.c.p. Minutario.